



ORGANISMO
DE MEJORA
REGULATORIA

**LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE EVALUACIONES DE
IMPACTO REGULATORIO
EX ANTE**

San Salvador, 04 de enero de 2021

CONTENIDO

1. Objeto	5
2. Definiciones	5
3. Ámbito de aplicación	5
4. Competencia y responsabilidades de los sujetos obligados	5
5. Competencia del OMR	6
6. Clasificación de las regulaciones	6
7. Sobre el dictamen de exención	6
8. Efectos del dictamen de exención	7
9. Plazo para la emisión del dictamen de exención	7
10. Contenido de la EIR	7
10.1 Explicación de la problemática	8
10.2 Definición de los objetivos	8
10.3 Identificación de posibles alternativas	9
10.4 Evaluación de impactos potenciales	9
10.5 Selección de la alternativa	10
10.6 Mecanismos de implementación, verificación y recursos necesarios	10
10.7 Mecanismos e indicadores de evaluación	10
10.8 Consulta pública y sus plazos	10
11. Procedimiento del dictamen de la EIR	11
12. Plazos para la emisión del dictamen de la EIR	11
13. Dictamen de la EIR	12
14. Sobre la firma, recepción y dictámenes de exención o dictámenes de EIR	12
15. Efectos del dictamen de la EIR	13
16. Divulgación de las EIR	13
17. Publicación de las regulaciones en el Diario Oficial	13
18. Excepciones en el marco de la LPA	13
19. Vigencia	14
20. Anexos	15
Anexo 1. Solicitud de Exención de EIR	15
Anexo 2. Procedimiento del dictamen de exención	16
Anexo 3. Posibles impactos de las regulaciones	17
Anexo 4. Formulario de Evaluación de Impacto Regulatorio	18
Anexo 5. Procedimiento de dictamen de la EIR	21

1. Objeto

Los presentes lineamientos tienen como objeto establecer las principales directrices para que las instituciones públicas puedan solicitar dictámenes de exención de EIR o elaborar Evaluaciones de Impacto Regulatorio (EIR Ex ante) previo a la emisión de nuevas regulaciones o modificación de regulaciones existentes.

2. Definiciones

- **Evaluación de impacto regulatorio:** proceso de análisis sistemático de los objetivos, opciones e impactos de las regulaciones, a fin de garantizar que sus beneficios sean superiores a sus costos en la sociedad y que dichas regulaciones representan la mejor alternativa para atender una problemática específica. En adelante, se abreviará como EIR.
- **Mejora Regulatoria:** política pública orientada a formular regulaciones claras y mecanismos eficaces para su creación, aplicación y evaluación, para contribuir al adecuado funcionamiento de las actividades públicas y de la sociedad en su conjunto.
- **Regulación:** son aquellas normas de carácter general que se emiten, según lo previsto en el ordenamiento jurídico, cualquiera que sea su denominación, tales como ley, reglamento, decreto, acuerdo, resolución general, instructivo, disposición administrativa, circular, norma técnica u otras.

Esta definición deberá circunscribirse en aquellas normativas que rigen actuaciones entre la administración pública y los particulares y que en línea con el objeto de la Ley de Mejora Regulatoria (LMR) pudiesen afectar el clima de negocios, la competitividad, el comercio exterior y la atracción de inversiones.

Para los fines de la política de mejora regulatoria, la regulación deberá entenderse como un instrumento de política pública y por tanto su fin debe ser la solución de una problemática de interés público.

3. Ámbito de aplicación

Los presentes lineamientos son aplicables a los sujetos obligados establecidos en el artículo 3 de la LMR y de manera progresiva según el artículo 38 de la misma Ley.

De igual forma serán aplicables, en lo que corresponda, a los sujetos obligados de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) en el marco del ejercicio de la potestad normativa.

4. Competencia y responsabilidades de los sujetos obligados

- Realizar las EIR de sus proyectos de regulación y cumplir con las obligaciones de consulta pública; y eventualmente, dar respuesta ante las posibles observaciones. (LMR, artículo 13, letra b).
- Realizar una EIR previo a la aprobación de una nueva regulación o la reforma de regulaciones existentes. (LMR, artículo 17, inciso primero)
- Realizar una EIR, previo a la decisión de regular o no regular, de acuerdo a los

modelos técnicos establecidos por el organismo a quien corresponda dictar y vigilar el cumplimiento de las Políticas de Mejora Regulatoria. (LPA, artículo 161, inciso cuarto)

En este marco, la EIR Ex ante debe realizarse antes de que el sujeto obligado tome la decisión de regular o modificar una regulación, puesto que la EIR debe ser un documento de análisis técnico y sistemático que basado en evidencia sustente tal decisión.

5. Competencia del OMR

- a) Emitir lineamientos para la evaluación de impacto regulatorio, desarrollando los criterios para su clasificación, consulta pública, contenido, procedimientos, exención, dictámenes, EIR ex post, entre otras materias. (LMR, artículo 22).
- b) Establecer los modelos técnicos para realizar las EIR. (LPA, artículo 161, inciso cuarto).
- c) Dictaminar las solicitudes de exención de EIR y las EIR que le sean remitidas. (LMR, artículos 19 y 20).

6. Clasificación de las regulaciones

Conforme con el artículo 18 de la LMR, las regulaciones se clasifican en dos:

- Las que generan costos de cumplimiento para los particulares
- Las que no generan costos de cumplimiento para los particulares

Las regulaciones que generan costos de cumplimiento serán aquellas que cumplan con uno o más de los siguientes supuestos:

- a) Las que crean nuevas obligaciones para los particulares o vuelven más estrictas las existentes.
- b) Las que crean o modifican trámites, excepto cuando sea para simplificar o facilitar su cumplimiento.
- c) Las que reducen, restringen o afectan derechos y prestaciones.
- d) Las que establecen definiciones, clasificaciones o cualquier término de referencia que, conjuntamente con otra regulación en vigor, pueda afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

A partir de esta clasificación, deberán realizarse evaluaciones de impacto regulatorio únicamente para aquellas regulaciones que generan costos de cumplimiento para los particulares.

En el caso de las regulaciones que no generan costos de cumplimiento, los sujetos obligados, deberán solicitar un dictamen de exención al OMR, según se establece en el inciso primero del artículo 19 de la LMR.

7. Sobre el dictamen de exención

La solicitud del dictamen de exención deberá realizarse en el formato establecido en el anexo # 1 de estos lineamientos y contener toda la información solicitada en ese formato.

El OMR realizará una evaluación de la solicitud de exención y la propuesta de regulación, en la primera verificando que el contenido y forma cumpla con estos lineamientos y sea consistente con la propuesta de regulación y la segunda se evaluará con el único fin de confirmar si efectivamente la propuesta regulatoria no genera costos de cumplimiento para los particulares.

El procedimiento de la solicitud y dictamen de exención se muestran en el anexo # 2 de estos lineamientos.

Los dictámenes de exención emitidos por el OMR agotan la vía administrativa.

8. Efectos del dictamen de exención

Si la evaluación del OMR confirma que la propuesta de regulación no genera costos, el Organismo emitirá un dictamen de exención, pudiendo el sujeto obligado continuar con el proceso de aprobación de la propuesta de regulación.

En el caso que el OMR considere que la propuesta de regulación genera costos de cumplimiento para los particulares, requerirá al sujeto obligado la realización de una EIR según lo dispuesto en el artículo 19 de la LMR.

La EIR deberá ser realizada antes de aprobar o someter a aprobación la propuesta de regulación.

9. Plazo para la emisión del dictamen de exención

En línea con el artículo 19 de la LMR, el dictamen de exención será emitido por el Organismo de Mejora Regulatoria en un plazo máximo de diez días.

10. Contenido de la EIR

Según el artículo 17 de la LMR, la EIR deberá contener, al menos, los elementos siguientes:

- a) Explicación de la problemática, objetivos que se persiguen y presentación de evidencia.
- b) Identificación de posibles alternativas disponibles, para solucionar el problema.
- c) Evaluación de los costos y beneficios de las alternativas regulatorias y no regulatorias, que son consideradas para solucionar la problemática.
- d) Selección de la alternativa, que genera los mayores beneficios para la sociedad.
- e) Análisis de los mecanismos de implementación, verificación y los recursos necesarios para su aplicación.
- f) Identificación de los mecanismos e indicadores, que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos que se persiguen con la propuesta regulatoria.
- g) Consulta pública del proyecto regulatorio, un resumen de las consultas llevadas a cabo para la conformación del proyecto, que incluya las opiniones de los usuarios interesados, el público en general y otros sujetos obligados, así como las ponderaciones realizadas.

10.1 Explicación de la problemática

La definición de la problemática deberá desarrollar al menos la siguiente información:

- a) Identificación específica de la problemática y de los sujetos afectados;
- b) Estimación de la magnitud de la problemática;
- c) Posibles causas y consecuencias subyacentes; y
- d) Evolución esperada de la problemática en caso de no intervención.

Algunas preguntas orientadoras para la definición de la problemática son las siguientes:

- » ¿Cuál es el problema o situación que se ha identificado?
- » ¿Quién es afectado por la problemática?
- » ¿Cuáles elementos ayudan a dimensionar el riesgo?
- » ¿Cuál es el origen o la fuente del problema?
- » ¿Se cuenta con evidencia de que existe un problema?
- » ¿Existe el problema actualmente o nos estamos anticipando a alguna situación?
- » ¿Existe ya regulación de parte del gobierno que trate infructuosamente de atender la problemática?

Los sujetos obligados deberán detallar la evidencia cualitativa o cuantitativa que respalde la existencia del problema y la definición de la misma. En la medida de lo posible, deben evitarse enunciados genéricos como "todo el país", "toda la población" o similares.

El desarrollo de la problemática se realizará completando la sección 2, preguntas del 7 al 9 del formulario de evaluación de impacto regulatorio, incluido en el anexo # 4 de estos lineamientos.

10.2 Definición de los objetivos

Los sujetos obligados deberán definir los objetivos que pretenden ser alcanzados con la propuesta de regulación, tomando en cuenta que los mismos cumplan con los siguientes criterios:

- a) Específicos;
- b) Medibles;
- c) Alcanzables;
- d) Relevantes;
- e) Con un tiempo definido para su consecución.

La definición de los objetivos puede guiarse a través de las siguientes preguntas motivadoras:

- » ¿Qué se busca lograr?
- » ¿Qué representaría un resultado exitoso?
- » ¿Cómo se podrán medir los resultados y el logro de los objetivos?

Esta información deberá plasmarse en la pregunta # 10, de la sección 2 del formulario de evaluación de impacto regulatorio.

10.3 Identificación de posibles alternativas

Toda EIR deberá considerar, dentro del análisis de posibles alternativas, además de la propuesta de regulación, una o más alternativas no regulatorias y siempre deberá considerarse la opción de no intervenir o no hacer nada, siendo esta última la línea base de comparación que permitirá evaluar las opciones de política pública elegidas.

Es importante detallar en qué consiste cada una de las alternativas planteadas, en particular la propuesta no regulatoria debe describirse de tal forma que facilite la comprensión de los posibles beneficios y costos asociadas a la misma.

En el caso de la propuesta regulatoria se deberá detallar los principales contenidos de la propuesta regulatoria y en caso de un proyecto de reforma cómo se diferencia la propuesta de la regulación vigente. En línea con lo completado en la pregunta 5 de la sección 1, del formulario de evaluación de impacto regulatorio.

Este apartado se completará en la pregunta 12 de la sección 3 del formulario de evaluación de impacto regulatorio.

10.4 Evaluación de impactos potenciales

Para cada una de las diferentes alternativas identificadas, los sujetos obligados deberán realizar un análisis cualitativo y/o cuantitativo de los posibles beneficios y costos para los diferentes actores o grupos afectados.

Dentro de los grupos afectados siempre deberá pensarse en los impactos sobre los empresarios, consumidores, Estado y sobre la sociedad en general. De forma similar deben analizarse los impactos económicos, sociales, culturales y/o medioambientales en caso que los haya. En el anexo # 3 se detalla a manera de ejemplo un listado de posibles impactos que podrían ser analizados para cada una de las alternativas identificadas.

En todos los casos se detallarán las fuentes de los datos, los supuestos y los métodos utilizados para el análisis.

A manera de referencia algunos de los métodos que podrían ser utilizados para el análisis de los costos y beneficios son¹:

- » Análisis multicriterio
- » Costeo estándar u otras metodologías para la medición de cargas administrativas
- » Costo – efectividad
- » Costo – beneficio

El análisis de los impactos de las distintas alternativas se desarrollará en la pregunta 13 de la sección 4 del formulario de evaluación de impacto regulatorio.

1. Para más detalle de las metodologías mencionadas se sugiere consultar el documento del siguiente enlace: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Empresarial/Gu%C3%ADa%20Metodol%C3%B3gica%20de%20An%C3%A1lisis%20de%20Impacto%20Normativo.pdf>

10.5 Selección de la alternativa

Los sujetos obligados deberán seleccionar la alternativa que genere el mayor beneficio neto (beneficios menos costos) para la sociedad.

La selección de la mejor alternativa deberá ser consistente con el análisis desarrollado en la sección anterior y se plasmará en la pregunta 14 de la sección 4 del formulario contenido en el anexo 4 de estos lineamientos.

10.6 Mecanismos de implementación, verificación y recursos necesarios

Los sujetos obligados deberán detallar los mecanismos de implementación de la alternativa seleccionada y la disponibilidad de los recursos requeridos para ello, o en su defecto, los medios y tiempos para conseguirlos.

10.7 Mecanismos e indicadores de evaluación

Para evaluar el logro de los objetivos de la alternativa seleccionada, los sujetos obligados deberán detallar:

- a) Indicadores
- b) Forma de medirlos;
- c) Metas;
- d) Medios de verificación y;
- e) Mecanismos de seguimiento y evaluación.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de todo sujeto obligado de someter las regulaciones vigentes a una EIR ex post, según lo dispuesto en los artículos 21 y 34 de la LMR.

10.8 Consulta pública y sus plazos

Los sujetos obligados deberán someter sus propuestas regulatorias y un resumen de la EIR a consulta pública, detallando expresamente la fecha de inicio y de finalización del período de consulta.

El resumen de la EIR deberá contener al menos los siguientes elementos: definición de la problemática, objetivos que se persiguen e identificación de las posibles alternativas para atender dicha problemática.

La consulta pública deberá considerar todos los actores públicos y privados y/o grupos afectados²; así como utilizar los mecanismos de consulta³ adecuados para cada uno de ellos.

-
2. Dentro de los sectores a consultar deberá promoverse la participación de otras instituciones públicas vinculadas con la temática o propuesta de regulación, empresa privada, consumidores u otros grupos de la sociedad civil, academia, tanques de pensamiento, institutos profesionales o de investigación, entre otros.
 3. En los mecanismos de consulta, además de las publicaciones en página web, deberán promoverse la implementación de foros de discusión, grupos focales, encuestas, entrevistas, entre otros.

Los sujetos obligados podrán utilizar los medios que estimen convenientes para someter a consulta la propuesta regulatoria y el resumen de la EIR, no obstante, ambos documentos deberán ser enviados al OMR para su difusión en la plataforma o repositorio que para tal fin disponga el Organismo, a más tardar el primer día del período de la consulta.

El plazo mínimo para realizar la consulta pública es de 15 días; sin perjuicio de lo anterior, cuando las propuestas de regulación tengan impacto en el comercio exterior o sean de contenido especializado y complejo, los sujetos procurarán que la consulta pública se realice en un plazo razonable y suficiente, no menor a 40 días.

El período de consulta pública se podrá iniciar antes de finalizar la EIR, siempre y cuando se hayan desarrollado los elementos detallados en el segundo inciso de este apartado. Finalizado el plazo de la consulta pública, los sujetos obligados deberán sistematizar los comentarios y aportes recibidos y preparar un informe, el cual deberá agregarse como evidencia a la EIR que se someta al OMR.

El informe de la consulta deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- a) Período de consulta;
- b) Actores e instituciones gubernamentales consultadas;
- c) Los mecanismos de consulta pública utilizados y sus resultados;
- d) La ponderación de los aportes o comentarios considerados y no considerados en la propuesta regulatoria y su EIR; así como las justificaciones respectivas.

11. Procedimiento del dictamen de la EIR

Una vez recibida una EIR y en caso de que esta cumpla en forma y contenido con los formatos definidos en estos lineamientos, el OMR procederá a hacer la evaluación de la misma y emitirá dictamen favorable si esta cumple con la LMR, su reglamento y estos lineamientos.

Si una EIR no cumple con las disposiciones de la LMR, su reglamento y estos lineamientos, el OMR informará al sujeto obligado sobre las deficiencias encontradas y recomendará acciones para su corrección.

El sujeto obligado podrá subsanar las deficiencias y requerir nuevamente la revisión por parte del OMR para obtener un dictamen favorable.

Si el sujeto obligado no responde sobre las deficiencias encontradas o no subsana las deficiencias que le han sido informadas, el OMR emitirá un dictamen desfavorable.

Todo lo anterior conforme con lo establecido en el artículo 20 de la LMR. El procedimiento para dictaminar una EIR se muestra en el anexo # 5 de estos lineamientos.

12. Plazos para la emisión del dictamen de la EIR

El dictamen de la EIR, o en su caso, el informe de las deficiencias encontradas, será emitido en un plazo máximo de veinte días y no menor a diez días.

En caso que el OMR encuentre deficiencias en la EIR, el sujeto obligado tendrá un plazo máximo de veinte días para subsanarlas, contados a partir de la fecha de recepción del informe emitido por el Organismo.

El OMR emitirá dictamen final, en un plazo máximo de veinte días una vez se haya recibido la solicitud de revisión de la EIR con las deficiencias subsanadas o cuando haya vencido el plazo para corregir las deficiencias y el sujeto obligado no haya respondido.

En caso de regulaciones de contenido especializado y complejo y según lo dispuesto en el inciso final del artículo 20 de la LMR, los plazos podrán ampliarse por un período igual, mediante resolución motivada del OMR.

13. Dictamen de la EIR

La solicitud del dictamen de la EIR deberá realizarse en el formato establecido en el anexo # 4 de estos lineamientos y contener toda la información solicitada en ese formato.

Según lo establecido en el artículo 20 de la LMR, el OMR revisará las EIR y emitirá un dictamen favorable si las mismas son aceptables, según la LMR, su reglamento y estos lineamientos.

Los criterios para dictaminar favorablemente una EIR son los siguientes:

- a) La información ha sido remitida conforme a los formatos y medios establecidos.
- b) La EIR contiene todos los elementos y han sido desarrollados conforme a la LMR, reglamento y lineamientos;
- c) Se ha realizado un análisis completo en la identificación de alternativas para solucionar la problemática y de los beneficios y costos de las mismas;
- d) La información y los métodos utilizados en el desarrollo de la EIR son fidedignos;
- e) La alternativa seleccionada es consistente con la evaluación de los costos y beneficios desarrollados;
- f) La EIR presentada es consistente con el proyecto de regulación remitido al OMR.

Los dictámenes de las EIR emitidos por el OMR agotan la vía administrativa.

14. Sobre la firma, recepción y dictámenes de exención o dictámenes de EIR

Las EIR o las solicitudes de exención de EIR serán firmadas por el titular del sujeto obligado a través de su firma electrónica simple o firma autógrafa y enviadas al OMR por correo electrónico a la dirección EIR@omr.gob.sv.

Las solicitudes de exención de EIR, los formularios de EIR, deberán ser enviados en formato PDF debidamente firmados y acompañados de una copia (no firmada) en formato editable. Asimismo, los documentos anexos deberán ser remitidos en formato PDF y una copia en formato editable.

Los informes de deficiencias, dictámenes o similares emitidos por el OMR, así como cualquier otra comunicación en el marco de este procedimiento, contendrán la firma

electrónica simple o firma autógrafa del director(a) ejecutivo(a) del Organismo de Mejora Regulatoria y serán enviados al sujeto obligado a la dirección de correo electrónico que se haya dispuesto para tal fin en la solicitud respectiva.

15. Efectos del dictamen de la EIR

Antes de aprobar una regulación que genere costos a los particulares, los sujetos obligados deberán contar con el dictamen de la EIR emitido por el OMR.

De igual forma, cuando la aprobación de la regulación dependa de una autoridad distinta, los sujetos obligados deberán contar previamente con el dictamen respectivo antes de someter la propuesta de regulación a revisión y autorización.

Si el OMR emite un dictamen desfavorable de la EIR, el sujeto obligado deberá comunicar al Organismo, en un plazo no mayor a cinco días, si continuará o no con el proceso de aprobación de la propuesta de regulación. En caso de que el sujeto obligado decida continuar con la aprobación, deberá además motivar las razones que justifican esa decisión.

16. Divulgación de las EIR

Los sujetos obligados deberán publicar en su página web, o en cualquier otro medio institucional cuando no cuenten con una, las solicitudes de exención o las EIR que realicen junto con los dictámenes emitidos por el OMR. Asimismo, el Organismo publicará en su página WEB las solicitudes de exención y las EIR de los diferentes sujetos obligados, así como los dictámenes correspondientes.

17. Publicación de las regulaciones en el Diario Oficial

Conforme con el artículo 24 de la LMR, las regulaciones aprobadas por los sujetos obligados, deberán ser publicadas en el Diario Oficial para su entrada en vigor.

Los sujetos obligados deberán notificar al OMR de dicha publicación, con el fin de que el Organismo pueda elaborar un inventario de las regulaciones emitidas por los sujetos obligados.

En caso que una regulación aprobada no sea publicada en el Diario Oficial, deberá informarse al OMR sobre el acto de aprobación de la misma junto con una motivación que justifique la falta de la mencionada publicación.

18. Excepciones en el marco de la LPA

Para aquellos sujetos obligados por la LPA y que aún no les sea aplicable la LMR, que según lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 161 de la LPA deban realizar una EIR en el marco del ejercicio de la potestad normativa, se regirán bajo las siguientes excepciones:


- a. Para normativas que no generen costos de cumplimiento según lo dispuesto en estos lineamientos, deberán completar el formato de solicitud de exención, desarrollado en el anexo # 1, como equivalente a la EIR requerida por el artículo 161 de la LPA.
- b. Los números 7, 8 y 9 de estos lineamientos no les serán aplicables.
- c. Para normativas que generen costos de cumplimiento según lo dispuesto en estos lineamientos, deberán desarrollar una EIR con el contenido establecido en el apartado número 10, a excepción de los sub apartados enumerados como 10.6 y 10.7, que corresponden a la sección 5 del anexo # 4 de estos lineamientos.
- d. Los números del 11 al 17 de estos lineamientos no les serán aplicables.

19. Vigencia

Los presentes lineamientos entrarán en vigencia 5 días después de su publicación en la página WEB del OMR.

Todos los plazos en días establecidos en estos lineamientos se refieren a días hábiles.

Autorizado por:


Licda. Marlene Tobar de Torres
Directora Ejecutiva



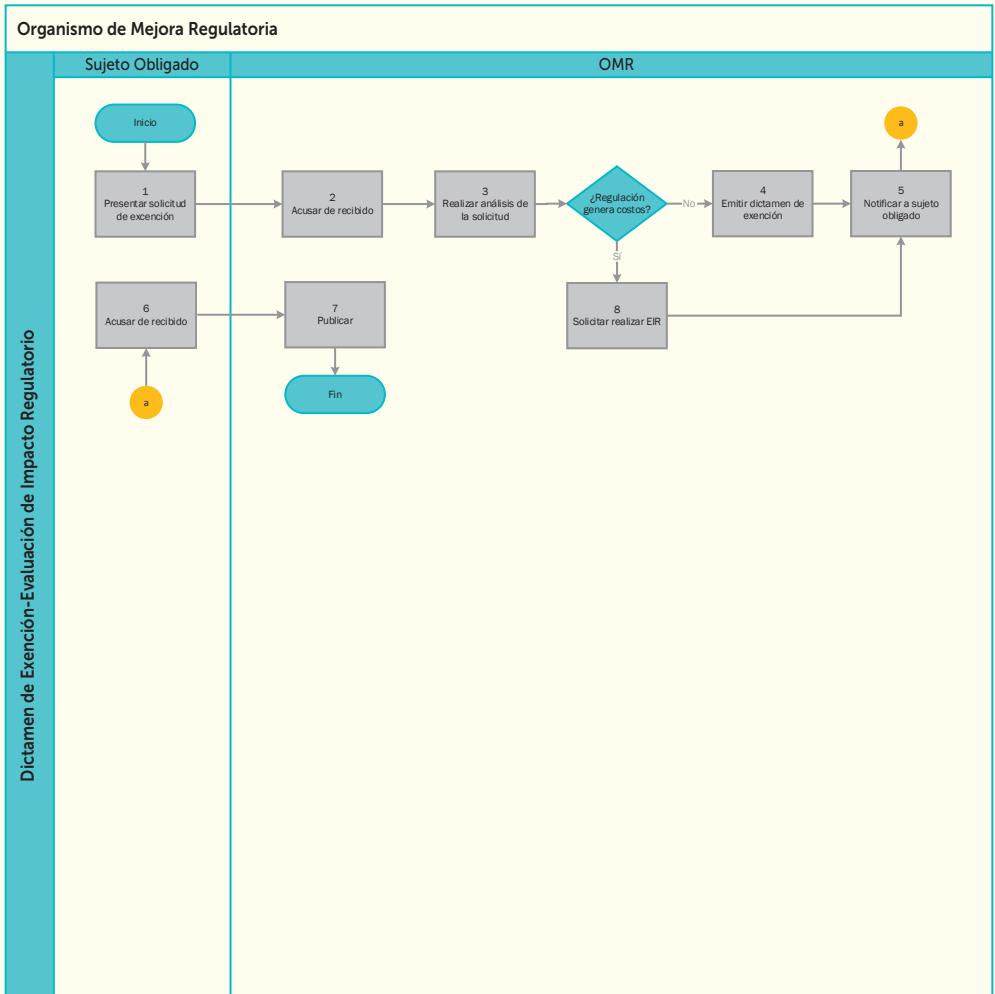
Organismo de Mejora Regulatoria

20. Anexos

Anexo # 1

Solicitud de Exención de EIR	
SECCIÓN A – Información General	
1.	Lugar y fecha de la elaboración de la solicitud
2.	Nombre de la propuesta de regulación y tipo de regulación (ley, reglamento, decreto, etc)
3.	Nombre de la institución responsable
4.	Base legal que faculta a la institución responsable para la emisión de regulaciones en la materia
5.	Descripción de la propuesta de regulación (Se deberá detallar en qué consiste la propuesta y los principales elementos que la componen. En caso se trate de una reforma a una normativa existente, deberá especificarse el nombre de la normativa a modificar y detallar todos los cambios contenidos en la propuesta de reforma)
6.	Nombre, teléfono y correo electrónico de la(s) persona(s) autorizada(s) para recibir notificaciones
SECCIÓN B – Descripción y motivación de la propuesta de regulación	
7.	¿Cuál es la problemática que se pretende atender con la propuesta de la regulación?
8.	¿Se consideraron otras opciones de política distintas a la regulación? ¿Por qué considera que la regulación es el mejor instrumento para atender la problemática?
SECCIÓN C – Impactos de la propuesta de regulación	
9.	¿La propuesta de regulación genera costos de cumplimiento a los particulares <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
10.	Marque cuál o cuáles de las opciones siguientes es aplicable a la propuesta regulatoria a) <input type="checkbox"/> La propuesta regulatoria crea nuevas obligaciones para los particulares o vuelve más estrictas las existentes b) <input type="checkbox"/> La propuesta regulatoria crea trámites o complejiza trámites ya existentes c) <input type="checkbox"/> La propuesta regulatoria reduce, restringe o afecta derechos y prestaciones de los particulares d) <input type="checkbox"/> La propuesta regulatoria establece definiciones, clasificaciones o cualquier término de referencia que pueda afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares e) <input type="checkbox"/> Ninguna de las anteriores
11.	Justifique las razones por las cuales considera que la propuesta regulatoria no genera costos y que respaldan la selección a la pregunta anterior.
SECCIÓN D – Anexos	
Anexe la propuesta regulatoria que respalda la presente solicitud y demás documentos que estime pertinentes.	
FIRMA DEL TITULAR Y SELLO DE LA INSTITUCIÓN	

Anexo # 2
Procedimiento del dictamen de exención



Anexo # 3

Posibles impactos de las regulaciones

Económicos

- » Competitividad, flujos comerciales y de inversión
- » Empleo
- » Costos operativos de los negocios
- » Costos administrativos de las empresas
- » Derechos de propiedad
- » Bienestar de consumidores y hogares
- » Sectores o regiones específicas
- » Finanzas públicas
- » Entorno macroeconómico

Medioambientales

- » Salud y seguridad animal
- » Calidad del aire
- » Disponibilidad y calidad del agua
- » Disponibilidad y calidad del suelo
- » Biodisponibilidad flora, fauna y paisaje
- » Uso de la tierra
- » Producción residuos
- » Disponibilidad de otros recursos renovales y no renovables
- » Impactos climáticos

Sociales

- » Salud pública
- » Educación
- » Seguridad y defensa nacional
- » Protección social
- » Inclusión social
- » Gobernabilidad
- » Participación ciudadana
- » Buena administración
- » Acceso a la justicia
- » Libertad de expresión
- » Ética

Culturales

- » Idioma
- » Costumbres
- » Valores
- » Historia
- » Patrimonio
- » Individualismo
- » Familia
- » Religión

Anexo # 4

Formulario de Evaluación de Impacto Regulatorio	
SECCIÓN 1 – Información General	
1.	Lugar y fecha de elaboración de la evaluación
2.	Nombre de la propuesta de regulación y tipo de regulación (ley, reglamento, decreto, etc)
3.	Nombre de la institución responsable/reguladora
4.	Base legal (nombre de la regulación, capítulo o sección, número de artículo e inciso) que faculta a la Institución a la emisión de la regulación planteada
5.	<p>Descripción de la propuesta de regulación</p> <p>(Se deberá detallar en qué consiste la propuesta y los principales elementos que la componen. En caso se trate de una reforma a una normativa existente, deberá especificarse el nombre de la normativa a modificar y detallar todos los cambios contenidos en la propuesta de reforma)</p>
6.	Nombre, teléfono y correo electrónico de la(s) persona(s) autorizadas para recibir notificaciones
SECCIÓN 2 – Definición de la problemática y objetivos de la propuesta de regulación	
7.	Explique cuál es la problemática o situación de política pública que justifica la necesidad de la propuesta de regulación.
8.	Proporcione los datos necesarios que muestren la magnitud de la problemática (tamaño de la población afectada, frecuencia de la problemática, temporalidad, entre otros).
9.	Explique cómo podría evolucionar la problemática sin la propuesta de regulación
10.	Exponga los objetivos de la propuesta de regulación.
SECCIÓN 3 – Identificación de las posibles alternativas para solucionar la problemática	
11.	Describa cómo la problemática ha sido atendida en otros países o cuáles son las buenas prácticas internacionales en la materia
12.	<p>Señale todas las alternativas identificadas para resolver la problemática, incluyendo la opción de no hacer nada y al menos una propuesta no regulatoria.</p> <p>a. Alternativa 1: no hacer nada</p> <p>b. Alternativa 2: propuesta no regulatoria</p> <p>c. Alternativa 3: propuesta regulatoria</p>

SECCIÓN 4 – Evaluación de impactos de las alternativas consideradas

13. Identifique los costos y beneficios que conllevaría la aplicación de las alternativas señaladas en la sección anterior, incluya la información cuantitativa disponible que respalda la magnitud de los mismos.

Alternativa 1: No hacer nada

Beneficios:

- a.
- b.
- c.

Costos:

- a.
- b.
- c.

Alternativa 2: Propuesta no regulatoria

Beneficios:

- a.
- d.
- e.

Costos:

- a.
- b.
- c.

Opción 3: Propuesta de regulación

Beneficios:

- a.
- b.
- c.

Costos:

- a.
- b.
- c.

14. Especifique la alternativa seleccionada y explique porqué considera que sus beneficios son superiores a los costos y que es la mejor opción para la sociedad. (Incluya la información cuantitativa disponible para fundamentar su respuesta)

SECCIÓN 5 – Implementación y evaluación de la propuesta de política pública seleccionada

15. Explique detalladamente los mecanismos requeridos para la implementación de la propuesta de regulación.

16. Detalle los recursos públicos necesarios para la implementación de la regulación, su disponibilidad o los medios para conseguirlos.

17. Explique la forma cómo se evaluará el cumplimiento y el logro de los objetivos de la propuesta de regulación.

Detalle los indicadores, sus metas, tiempos y medios de verificación

SECCIÓN 6 – Consulta pública

18. Especifique la fecha de inicio y de finalización del período de consulta

19. Detalle los actores consultados y los medios de consulta utilizados con cada uno de ellos.

20. Resuma los aportes o comentarios considerados y no considerados en la propuesta de regulación y las justificaciones respectivas.

FIRMA DEL TITULAR Y SELLO DE LA INSTITUCIÓN

Anexo # 5

Procedimiento de dictamen de la EIR

